DIPUTACIÓN DE ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 46 - VIERNES 22 DE ABRIL DE 2016

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-información pública

Don Jesús Molezuelas Mateos (09632501D), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:
- Sondeo de 40 m de profundidad, 140 mm de diámetro entubado y 220 mm de diámetro, situado en la parcela 903 del polígono 1, paraje de Regatas, en el término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Ganadero (1.220 cabezas de porcino de cría) y recreativo de una superficie de 0,02 ha (huerto).
- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 1,08 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 11.213,38 m^3/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 1,5 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea "Valle del Tera" (DU-400024).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado tanto a partir de la publicación de esté anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de San Pedro de Ceque (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica de! Duero en Avda. Tres Cruces, 18 de Zamora o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-742/2015-ZA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 27 de octubre de 2015.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

R-201503785

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-Información pública

Don Ricardo Gago Várela (06512900J), en representación de la Comunidad de Usuarios de Pago de Sevillanas (en formación), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas ya autorizado a nombre del primero, expediente de referencia MC/CP-2242/2002-VA, con destino a riego de 42,2270 ha, en el término municipal de Casasola de Arión (Valladolid), con un caudal máximo instantáneo de 31,53 l/s y un volumen máximo anual de 253.662 m^3, cuya modificación consiste en realizar la correspondiente transferencia de titularidad a favor de los solicitantes, la realización de una toma de apoyo a la existente en el término municipal de Villalonso (Zamora) y el aumento de la superficie regada hasta 52,68 ha, rotando dentro de un perímetro de 66,83 ha, aumentando el caudal máximo instantáneo hasta 39 l/s pero sin modificar el volumen otorgado (253.662 m^3).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 2 puntos de toma con las siguientes características:

N.°	TIPO DE TOMA	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO ENTUBADO (mm)	DIÁMETRO (mm)
1	Sondeo (existente)	150	350	500
2	Sondeo (nuevo)	150	300	500

- La situación de los puntos de captación son los siguientes:

N.°	POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	TÉRMINO	PROVINCIA
1	11	8	Las Fregimas	Casasola de Arión	Valladolid
2	1	551	La Lagunilla	Villalonso	Zamora

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 52,68 ha, (dentro de un perímetro de 66,83 ha), repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLÍGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE LA PARCELA RIEGO
551				
553	1	Villalonso	Zamora	
555				66,83 ha.
556				
18	9	Casasola de Arión	Valladolid	
8	11			

- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 39 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 253.538 m^3/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

R-201600502

N.°	TIPO	POTENCIA (CV)
1	Grupo electrobomba sumergible	75
2	Grupo electrobomba sumergible	50

- Las aguas captadas se prevén tomar de la Masa de agua subterránea "Tordesillas" (DU-400038).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valladolid y de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Casasela de Arión (Valladolid) y en el Ayuntamiento de Villalonso (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Casasola de Arión (Valladolid), en el Ayuntamiento de Villalonso (Zamora), en la oficina, de la Confederación Hidrográfica del Duero en C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/CP - 839/2015 - VA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de! Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 2 de febrero de 2016.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

R-201600502

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-Información pública

D.ª Ana María Pineda Pagés (39823650R) y D. Lorenzo Eugenio Pérez Carnero (11683731F), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Cazurra (Zamora), a partir de una inscripción de un aprovechamiento temporal de aguas privadas en el Registro de Aguas (Sección C), autorizado a nombre de D. Crescencio José García Vara y otros, de referencia PRZA044002, con destino al riego de 4 ha en el término municipal de Cazurra (Zamora), con un caudal máximo instantáneo de 7,20 l/s y un volumen máximo anual de 24.000 m^3.

Con la modificación solicitada se pretende realizar la correspondiente transferencia de titularidad a favor de los solicitantes, así como la disminución de la superficie de riego a 3,86 ha y del volumen máximo anual a 21.900 m^3, aumentando el caudal máximo instantáneo hasta 7,24 l/s.

Las obras realizadas y descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo existente de 16 m de profundidad y 2.500 mm de diámetro, situado en la parcela 817 del polígono 1, paraje de Cabeza del Vino, en el término municipal de Cazurra (Zamora).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 3,86 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLÍGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE LA PARCELA RIEGO
817	1	Cazurra	Zamora	3,86 ha.

- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 7,24 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado es de 21.900 m^3/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 3 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea “Tierra del Vino” (DU-400048).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Cazurra (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Cazurra (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica

R-201600682

del Duero en Avda. Tres Cruces, 18 de Zamora, o en su oficina de C/ Muro, 5, de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-211/2015-ZA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 1 de octubre de 2015.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

R-201600682

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titular del coto de caza ZA-10.710

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de cambio de titularidad del coto privado de caza ZA-10.710, denominado Monte San Andres-Villachica, iniciado a instancia de Dehesa Villachica, S.L. El objeto del referido expediente es el procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Toro en la provincia de Zamora, con una superficie de 668,52 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 29 de marzo de 2016.-El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, J. Casto López Cañibano.

R-201601020

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de información pública de expediente del procedimiento de prórroga y cambio de titular del coto de caza ZA-10.286

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga y cambio de titular del coto privado de caza ZA-10.286, denominado "San Marcos", iniciado a instancia de Junta Vecinal San Marcos. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga y cambio de titular del coto de caza situado en el término municipal de Pereruela en la provincia de Zamora, con una superficie de 639,08 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 28 de marzo de 2016.-El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, J. Casto López Cañibano.

R-201601024

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace público que una vez realizadas las actuaciones pertinentes ha sido adjudicado el siguiente contrato.

- *Entidad adjudicadora.*
a) Organismo: Diputación de Zamora.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
c) Número de expediente: 0096/15/03/07.
Objeto del contrato: Suministro de material de oficina y consumibles de informática para los distintos servicios de la Diputación Provincial de Zamora durante el ejercicio de 2016.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.diputaciondezamora.es

- *Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia n.º 140, de fecha 18 de noviembre de 2015.

- *Tramitación y procedimiento de adjudicación:* Ordinaria y procedimiento abierto.

- *Presupuesto base de licitación.*
Base imponible: 32.500,00 €. más IVA (21%): 6.825,00 €. Total: 39.325,00 euros.

Dicho presupuesto máximo se desglosa del siguiente modo:

Lote 1:
- Base imponible: 25.000,00 euros, más IVA (21%) 5.250,00 euros.
- Total: 30.250,00 euros.

Lote 2:
- Base imponible: 7.500,00 euros, más IVA (21%) 1.575,00 euros.
- Total: 9.075,00 euros.

- *Adjudicación.*
a) Fecha: 27 de enero de 2016.
- Lote n.º 1: Papelería y material para archivar. Presupuesto máximo 25.000,00 euros, más 5.250,00 euros correspondientes al 21% de IVA.), a la oferta presentada por la empresa “Gersa Informática S.L.”, con CIF B60202876.

- Lote n.º 2: Otro material de oficina. Presupuesto máximo 7.500,00 €, más 1.575,00 € correspondientes al 21% de IVA), a la oferta presentada por la empresa “Office Depot, S.L.U.”, con C.I.F. B-80441306.

R-201601190

- Fecha de formalización:
  Lote n.º 1 el 4 de abril de 2016.
  Lote n.º 2 el 15 de marzo de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 18 de abril de 2016.-La Presidenta. PD El Vicepresidente Primero, Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado.

R-201601190

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como el estado de previsión de ingresos y gastos de la sociedad mercantil Radio Toro, S.A, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen consolidado del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

I. CAPÍTULOS DE INGRESOS	PRESUPUESTO AYTO. DE TORO	PRESUPUESTO S. MERCANTIL	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1- IMPUESTOS DIRECTOS	2.942.043,96	0,00	2.942.043,96
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	90.000,00	0,00	90.000,00
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	854.870,00	5.000,00	859.870,00
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.120.848,21	20.000,00	2.140.848,21
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	68.000,00	0,00	68.000,00
6.- ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	10.000,00	0,00	10.000,00
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00	0,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
TOTALES INGRESOS	*6.085.762,17*	*25.000,00*	*6.110.762,17*

I. CAPÍTULOS DE GASTOS	PRESUPUESTO AYTO. DE TORO	PRESUPUESTO S. MERCANTIL	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1- GASTOS DE PERSONAL	3.131.176,73	16.000,00	3.147.176,73
2.- GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	1.612.496,04	900,00	1.613.396,04
3.- GASTOS FINANCIEROS	94.035,54	1.100,00	95.135,54
4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	228.000,00	0,00	228.000,00
5.- FONDO DE CONTINGENCIA	20.000,00	0,00	20.000,00
6.- INVERSIONES REALES	344.046,15	0,00	344.046,15
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
8.-ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	656.007,71	7.000,00	663.007,71
TOTALES GASTOS	*6.085.762,17*	*25.000,00*	*6.110.762,17*

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo

R-201601206

170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Toro , 20 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601206

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DE VALVERDE

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad para el ejercicio de 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	40.700,00
2	Impuestos indirectos	200,00
3	Tasas y otros ingresos	9.989,00
4	Transferencias corrientes	38.168,00
5	Ingresos patrimoniales	10.400,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	*99.457,00*

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	13.400,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.637,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	920,00
5	Fondo de contingencia	2.000,00

R-201601207

Capítulo		Euros
	A.2) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	11.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	*99.457,00*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de esta Entidad:

Personal funcionario:
– Secretario-Interventor.

Personal laboral:
- Operario de limpieza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Morales de Valverde, 5 de abril de 2016.–El Alcalde.

R-201601207

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones previsto en el anuncio de la convocatoria para la adjudicación de una licencia de auto-taxi en el municipio de Villalpando, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 32 de fecha 18 de marzo de 2016, se hace pública la lista de solicitantes:

- Don Femando Mazariegos Fernández.
- Don Javier Granado Sanabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Villalpando, 11 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601167

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LUBIÁN

Anuncio

Con fecha 19 de octubre de 2016 finaliza el mandato del Juez de Paz titular de Lubián.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que se propondrá por el Pleno de esta Corporación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de un vecino para ocupar el cargo de Juez de Paz titular del mismo, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Certificado de nacimiento.
2.- Declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dicho cargo.
3.- Certificado de penales.
4.- Fotocopia del DNI.

Requisitos:
- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.

El Ayuntamiento informará al solicitante de las condiciones precisas para ostentar dicho cargo y sobre las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lubián, 18 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601198

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALDESCORRIEL

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdescorriel, 19 de abril de 2016. La Alcaldesa.

R-201601193

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALDESCORRIEL

Anuncio

El apartado 1, artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente y en su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo; las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo; Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros; los órganos de las administraciones responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible. Por otra parte, se indica que en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción. Por otra parte, el artículo 39.2 de la misma disposición legal establece que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las administraciones públicas. Igualmente, el artículo 55 del R.D. 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante RDLOPD) todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente. En cumplimiento de las obligaciones que la citada normativa impone a las administraciones públicas, en consonancia con los principios de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 del texto constitucional, y de protección a la intimidad personal, recogido en su artículo 18, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, por unanimidad de sus miembros acuerda:

Primero.- Creación de los ficheros automatizados de padrón de habitantes, gestión tributaria tasas, precios públicos, impuestos y recaudación, contabilidad general, y de registro de documentos.

Segundo.- Medidas de seguridad. Los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el RDLOPD.

Tercero.- Derechos de los titulares de los datos personales. Las personas afec-

R-201601192

tadas por los ficheros informatizados que se crean por el presente Decreto pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se señala en la descripción de cada fichero conforme al Anexo I.

Cuarto.- Publicación y entrada en vigor. El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

- *Nombre del fichero: Padrón de habitantes.*
- *Finalidad: Padrón de habitantes: Certificaciones de inscripción altas bajas.*

1. Nombre del fichero o tratamiento: Padrón de Habitantes.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento de Valdescorriel.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de Valdescorriel, Calle Las Villas s/n, 49680, Valdescorriel (Zamora).
- Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma/huella, características personales, académicos.
- Finalidad del fichero: Función Estadística Pública, Padrón de Habitantes, Gestión de Censo Poblacional, Procedimiento Administrativo, Publicaciones.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes, representantes legales, solicitantes, inmigrantes, demandantes de empleo y cargos públicos.
- Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, INE, Órganos Judiciales, Tribunal de Cuentas o Equivalente Autonómico, otros Órganos de la Administración del Estado, otros Órganos de la Comunidad Autónoma, Diputaciones Provinciales, otros Órganos de la Administración Local, Notarios, Abogados y Procuradores, Clubes Deportivos o Federaciones, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Interesados Legítimos.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

- *Nombre del fichero: Gestión tributaria, tasas, precios públicos, impuestos y recaudación.*
- *Finalidad: Recaudación de tributos.*

2. Nombre del fichero o tratamiento: Gestión Tributaria, Tasas, Precios Públicos, Impuestos y Recaudación.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento de Valdescorriel.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de Valdescorriel, Calle Las Villas s/n, 49680, Valdescorriel (Zamora).
  Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, información comercial, datos económicos, financieros y de seguros.
- Finalidad del fichero: Hacienda Pública y Gestión de Administración Tributaria, Gestión Contable, Fiscal y Administrativa, Procedimiento Administrativo.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su repre-

R-201601192

sentante legal, Registros Públicos, otras Personas Físicas, Entidades Privadas, Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, propietarios o arrendatarios, representantes legales.
- Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, INE, Registros Públicos, Órganos Judiciales, otros Órganos de la Comunidad Autónoma, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales, Interesados Legítimos y otras Entidades Locales.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Nombre del fichero: Contabilidad general.
- Finalidad: Contabilidad general: Ingresos y pagos.

4. Nombre del fichero o tratamiento: Contabilidad General.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento de Valdescorriel.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de Valdescorriel, Calle Las Villas s/n, 49680, Valdescorriel (Zamora).
- Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, información comercial, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.
- Finalidad del fichero: Gestión Económica-Financiera Pública, Gestión Contable, Fiscal y Administrativa.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su representante legal, Entidades Privadas, Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de Interesados: Empleados, ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, proveedores, propietarios o arrendatarios, solicitantes.
- Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Órganos Judiciales, Tribunal de Cuentas o equivalente autonómico, otros Órganos de la Administración del Estado, otros Órganos de la Comunidad Autónoma, otros Órganos de la Administración Local, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales, Interesados Legítimos y otros Órganos de la Administración Local.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Nombre del fichero: Registro de documentos.
- Finalidad: Procedimiento administrativo.

3. Nombre del fichero o tratamiento: Registro de Documentos.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento de Valdescorriel.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de Valdescorriel, Calle Las Villas s/n, 49680, Valdescorriel (Zamora).
- Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma/huella.
- Finalidad del fichero: Procedimiento Administrativo.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su representante legal, Registros Públicos, otras Personas Físicas, Entidad Privada,

R-201601192

Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de Interesados: Empleados, ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, proveedores, propietarios o arrendatarios, estudiantes, solicitantes, inmigrantes, demandantes de empleo.
- Cesión o comunicación de datos: No procede.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

Lo que se publica, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Valdescorriel, 19 de abril de 2016.-La Alcaldesa.

R-201601192

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DEL VALLE

Anuncio

El apartado 1, artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente y en su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo; las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo; Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros; los órganos de las administraciones responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible. Por otra parte, se indica que en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción. Por otra parte, el artículo 39.2 de la misma disposición legal establece que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas. Igualmente, el artículo 55 del R.D. 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante RDLOPD) todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente. En cumplimiento de las obligaciones que la citada normativa impone a las administraciones públicas, en consonancia con los principios de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 del texto constitucional, y de protección a la intimidad personal, recogido en su artículo 18, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2016, por unanimidad de sus miembros acuerda:

Primero.- Creación de los ficheros automatizados de padrón de habitantes, gestión tributaria tasas, precios públicos, impuestos y recaudación, contabilidad general, y de registro de documentos.

Segundo.- Medidas de seguridad. Los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el RDLOPD.

Tercero.- Derechos de los titulares de los datos personales. Las personas afec-

R-201601194

tadas por los ficheros informatizados que se crean por el presente Decreto pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se señala en la descripción de cada fichero conforme al Anexo I.

Cuarto.- Publicación y entrada en vigor. El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

- *Nombre del fichero: Padrón de habitantes.*
- *Finalidad: Padrón de habitantes: Certificaciones de inscripción altas bajas.*

1. Nombre del fichero o tratamiento: Padrón de Habitantes.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel del Valle.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de San Miguel del Valle, C/ Calvario, n.º 1, 49680, San Miguel del Valle (Zamora).
- Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma/huella, características personales, académicos.
- Finalidad del fichero: Función Estadística Pública, Padrón de Habitantes, Gestión de Censo Poblacional, Procedimiento Administrativo, Publicaciones.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes, representantes legales, solicitantes, inmigrantes, demandantes de empleo y cargos públicos.
- Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, INE, Órganos Judiciales, Tribunal de Cuentas o Equivalente Autonómico, otros Órganos de la Administración del Estado, otros Órganos de la Comunidad Autónoma, Diputaciones Provinciales, otros Órganos de la Administración Local, Notarios, Abogados y Procuradores, Clubes Deportivos o Federaciones, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Interesados Legítimos.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

- *Nombre del fichero: Gestión tributaria, tasas, precios públicos, impuestos y recaudación.*
- *Finalidad: Recaudación de tributos.*

2. Nombre del fichero o tratamiento: Gestión Tributaria, Tasas, Precios Públicos, Impuestos y Recaudación.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel del Valle.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de San Miguel del Valle, C/ Calvario, n.º 1, 49680, San Miguel del Valle (Zamora).
  Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, información comercial, datos económicos, financieros y de seguros.
- Finalidad del fichero: Hacienda Pública y Gestión de Administración Tributaria, Gestión Contable, Fiscal y Administrativa, Procedimiento Administrativo.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su repre-

R-201601194

sentante legal, Registros Públicos, otras Personas Físicas, Entidades Privadas, Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, propietarios o arrendatarios, representantes legales.
- Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, INE, Registros Públicos, Órganos Judiciales, otros Órganos de la Comunidad Autónoma, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales, Interesados Legítimos y otras Entidades Locales.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Nombre del fichero: Contabilidad general.
- Finalidad: Contabilidad general: Ingresos y pagos.

4. Nombre del fichero o tratamiento: Contabilidad General.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel del Valle.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de San Miguel del Valle, C/ calvario nº 1, 49680, San Miguel del Valle (Zamora).
- Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, información comercial, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.
- Finalidad del fichero: Gestión Económica-Financiera Pública, Gestión Contable, Fiscal y Administrativa.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su representante legal, Entidades Privadas, Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de Interesados: Empleados, ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, proveedores, propietarios o arrendatarios, solicitantes.
- Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Órganos Judiciales, Tribunal de Cuentas o equivalente autonómico, otros Órganos de la Administración del Estado, otros Órganos de la Comunidad Autónoma, otros Órganos de la Administración Local, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales, Interesados Legítimos y otros Órganos de la Administración Local.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Nombre del fichero: Registro de documentos.
- Finalidad: Procedimiento Administrativo.

3. Nombre del fichero o tratamiento: Registro de Documentos.
- Responsable del fichero: Ayuntamiento San Miguel del Valle.
- Órgano, servicio o unidad ante que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Ayuntamiento de San Miguel del Valle, C/ calvario nº 1, 49680, San Miguel del Valle (Zamora).
- Datos que contiene el fichero: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma/huella.
- Finalidad del fichero: Procedimiento Administrativo.
- Origen y procedencia de los datos: - Origen: El propio interesado o su representante legal, Registros Públicos, otras Personas Físicas, Entidad Privada,

R-201601194

Administraciones Públicas. - Colectivos o categorías de Interesados: Empleados, ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, proveedores, propietarios o arrendatarios, estudiantes, solicitantes, inmigrantes, demandantes de empleo.
- Cesión o comunicación de datos: No procede.
- Nivel de seguridad a adoptar: Básico.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

Lo que se publica, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

San Miguel del Valle, 14 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601194

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DEL VALLE

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2015, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, durante un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

San Miguel del Valle, 14 de abril de 2015.-El Alcalde.

R-201601195

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MELGAR DE TERA

Anuncio

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de este municipio, se procede a anunciar la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz núm. 3/1995, de 7 de junio, a fin de realizar la elección de persona idónea para el referido cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

• *Requisitos:*
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en la prohibición establecida en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz núm. 3/1995, de 7 de junio.

• *Plazo y lugar de presentación de solicitudes:*
Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la LRJAPPAC), durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

• *Solicitudes:*
Serán facilitadas en las dependencias municipales, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:
- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad ni prohibición para desempeñar dicho cargo.

• *Nombramiento:*
El Pleno del Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el órgano competente para proceder al nombramiento de Juez de Paz sustituto entre las personas que reuniendo los requisitos legales así lo soliciten.

Melgar de Tera, 12 de abril de 2016.-La Alcaldesa.

R-201601197

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Rosinos de la Requejada, 15 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601196

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Edicto

Aprobado por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2016, el Pliego de Cláusulas económico Administrativas que la ha regir la adjudicación del aprovechamiento de pastos para el año 2017 de los bienes propiedad del Ayuntamiento, mediante el sistema de subasta y con procedimiento abierto; se hace público que dicho documento se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al mismo tiempo se anuncia la convocatoria de la subasta pública para la adjudicación mediante precio los siguientes bienes:

Número	Nº catastral	Paraje	Has.	As.	Cas.	Naturaleza jurídica.
1	5.001 (a)	Camino Villamayor	01	40	16	Bien patrimonial
2	5.001 (c)	Camino Villamayor		25	17	Bien patrimonial
3	5.112	Hojica	01	73	17	Bien patrimonial
4	5.114	Camino Prado	09	34	53	Bien comunal
5	769	Los Barricales	01	51	10	Bien comunal
		Total	*14*	*24*	*13*	

Precio de la licitación:

EL precio de la adjudicación se fija en 2.000,00 €. mejorable a la alza. El adjudicatario hará efectivo el precio en dos plazos, el primer plazo que ascenderá al 50 % del precio de adjudicación antes de la firma del contrato y el otro 50 % en el mes de septiembre.

Proposiciones.:

Se presentarán en el registro de este Ayuntamiento durante los ocho días naturales siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En un sobre cerrado que contendrá:

A.- Fotocopia del D.N.I.

B.-Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

C.-Declaración expresa bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

D.- Fotocopia de la cartilla ganadera.

E.- Estar dado de alta en el padrón de tasas por tenencia de ganado del Ayuntamiento de Quintanilla y tener la explotación ubicada en el término de Quintanilla del Olmo.

R-201600955

F.-La proposición económica ajustada en lo esencial al modelo que al final se expresa.

Apertura de plicas:

El acto de apertura de ofertas se celebrará en el Ayuntamiento, trascurrido el plazo de ocho días naturales desde la publicación del anuncio del aprovechamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, el lunes siguiente a las once horas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ……., mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle …….....……..….. n.º ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, manifiesto:

Que enterado del anuncio de subasta convocada por el Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.° de fecha para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para el año 2016, tomo parte en la misma, y me comprometo a su arrendamiento en el precio de (en letra y número)

Acepto cuantas obligaciones de deriven del pliego de cláusulas económico administrativas que conozco y asumo cu su integridad.

Lugar, fecha y firma del postor.

Quintanilla del Olmo, 28 de marzo de 2016.-El Alcalde.

R-201600955

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente mas ventajosa, para la contratación del servicio público de la explotación del bar y quiosco del parque de Sahú en Alcañices (Zamora), conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcañices; Secretaría.
b) Obtención de documentación e información:
   1) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1; Alcañices 49500.
   2) Teléfono y fax: 980 68 00 01.
   3) Correo electrónico. secrealcanices@aytoalcanices.org.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio de explotación del bar y quiosco del parque de Sahú en Alcañices.
b) Plazo: Un año, prorrogable.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Presupuesto base de licitación: 0,00 euros, mejorable al alza.

5.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo de presentación: Quince días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcañices, Plaza Mayor, n.º 1; Alcañices 49500.

Alcañices, 6 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601067

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación del contrato de servicio de "Piscina, socorrista y bar municipal, temporada verano 2016" en la localidad de Alcañices (Zamora), conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcañices; Secretaría.
b) Obtención de documentación e información:
1) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1; Alcañices 49500.
2) Teléfono y fax: 980 68 00 01.
3) Correo electrónico. secrealcanices@aytoalcanices.org.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio piscina, socorrista y bar municipal.
b) Lugar de ejecución/entrega: Alcañices (Zamora).
c) Plazo: Desde 1 de julio hasta 31 de agosto de 2016, inclusive.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Presupuesto base de licitación: 1,00 euro, mejorable al alza.

5. Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo de presentación: Quince días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcañices, Plaza Mayor, n.º 1; Alcañices 49500.

Alcañices, 6 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601066

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 5 y otros del Reglamento de Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo establecido se procederá a proponer por el Pleno de esta Corporación municipal a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de Juez de Paz sustituto.

Las personas interesadas en este nombramiento podrán presentar la correspondiente solicitud por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaralbo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Provincia de Zamora, adjuntando la siguiente documentación:

1º.- Certificado literal de nacimiento.

2º.- Informe de conducta expedido por las autoridades del municipio, en el que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posea.

3º.- Declaración jurada sobre su posible afiliación o trabajo en algún partido político o sindicato, circunstancia que aparece expresamente prohibida en el artículo 23 del Reglamento de Jueces.

Este Ayuntamiento informará a los solicitantes de las condiciones de incapacidad o incompatibilidad que impiden el desempeño del cargo.

Villaralbo, 14 de abril de 2016.-La Alcaldesa.

R-201601216

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

HERMISENDE

Anuncio

Con fecha 19 de octubre de 2016 finaliza el mandato del Juez de Paz titular de Hermisende.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que se propondrá por el Pleno de esta Corporación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de un vecino para ocupar el cargo de Juez de Paz titular del mismo, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Certificado de nacimiento.
2.- Declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dicho cargo.
3.- Certificado de penales.
4.- Fotocopia del DNI.

Requisitos:
- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.

El Ayuntamiento informará al solicitante de las condiciones precisas para ostentar dicho cargo y sobre las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Hermisende, 18 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601215

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COBREROS

Aprobación inicial e información pública de la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en Cobreros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2016, ha aprobado inicialmente la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en Cobreros.

En cumplimiento del artículo 49.b, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente la modificación en caso de que no se presentara reclamación alguna durante dicho plazo.

Cobreros, 20 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601208

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAESCUSA

Anuncio de cobranza

Desde el próximo día 7 de abril de 2016, y hasta el día 31 de mayo de 2016, estarán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los impuestos y tasas que abajo se relacionan, finalizado el cual, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio, con los intereses, recargos y costas que procedan.

- *Lugar de pago:* Oficinas municipales.
- *Días:* De lunes a viernes.
- *Horario:* De 11:00 a 13:00 horas.

Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Villaescusa, 6 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601212

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Anuncio

Recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 31 de marzo de 2016, por el que comunica que el próximo día 19 de octubre de 2016, finaliza en su mandato el actual Juez de Paz titular, don Marcos Isidro Miranda González y el actual Juez de Paz sustituto, don José Alejandro Pascual Higuera, requiriendo a este Ayuntamiento, para que al menos dos meses antes de la fecha indicada proponga personas idóneas para esos cargos que estén dispuestas a aceptarlo.

El procedimiento se regula en los art. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 y siguientes del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995.

La Alcaldía resuelve:

Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.- Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitud por escrito en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segunda.- La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercera.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

San Miguel de la Ribera, 18 de abril de 2016.-La Alcaldesa.

R-201601214

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2016, el proyecto técnico redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos, de la obra denominada “Alumbrado público”, por importe de 60.942,51 €. (Sesenta mil novecientos cuarenta y dos con cincuenta y un euros).

Queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen convenientes. De no existir estas o resueltas, se considerará definitivamente aprobado.

San Cebrián de Castro, 18 de abril de 2016.-El Teniente de Alcalde.

R-201601213

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAHÍDE

Anuncio aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Mahíde, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y desbroce de fincas y solares en el término municipal de Mahíde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará que el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Mahíde, 12 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601209

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAHÍDE

Anuncio aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Mahíde, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de explotaciones apícolas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará que el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Mahíde, 12 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601210

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAHÍDE

Anuncio aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Mahíde, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza:

- Modificación ordenanza municipal de abastecimiento de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará que el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Mahíde, 12 de abril de 2016.-El Alcalde.

R-201601211

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD SAYAGUA

Anuncio

Habiéndose acordado por la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2016, la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.° 1/2016 del presupuesto en vigor con cargo al remanente de tesorería, se expone al público dicho expediente por espacio de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bermillo de Sayago, 5 de abril de 2016.-El Presidente.

R-201601187

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3

ZAMORA

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000021/2015. N.I.G: 49275 41 2 2015 0065263. Delito/Delito Leve: FALTA DE INJURIAS O VEJACIONES. Denunciante/Querellante: ADELAIDA PALOMINO ASENSIO. Contra: SIMONA ZAMFIR.

D. Fernando Becares Ramos, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Zamora.

Certifico: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el juicio por delito leve 21/15 en fecha 29/03/2016, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y del que en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Zamora.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia a Simona Zamfir, 387604 que se halla en paradero desconocido, quedando dicha sentencia a su disposición en la secretaria de este Juzgado, expido el presente en Zamora a 15 de abril de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

R-201601217

V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE ZAMORA

Estatutos del Consorcio de Relaciones Laborales de Zamora

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1.- Constitución y adscripción.

1. La Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Zamora, constituyen un consorcio al amparo de lo establecido en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. El consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 2.- Denominación y domicilio social.

1. El consorcio se denominará, "Consorcio de Relaciones Laborales de Zamora" y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.

2. El consorcio tendrá su domicilio social en el Colegio Universitario de Zamora, C/ San Torcuato, n.º 43 de Zamora.

3. El consorcio podrá establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 3.- Naturaleza y personalidad jurídica.

1. El consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo.

2. El consorcio contará con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar independientes de las de los entes fundadores y no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 4.- Objeto.

El consorcio tendrá por objeto, el mantenimiento y subsistencia de la Escuela de Relaciones Laborales de Zamora, que a su vez tendrá por fines los siguientes:

a) Impartir, en régimen de enseñanza colegiada, las disciplinas necesarias para la obtención del título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos de la Universidad de Salamanca.
b) Realizar cursos de especialización, perfeccionamiento y ampliación de las materias objeto de las disciplinas académicas a las que se han hecho referencia, organización de conferencias, edición de publicaciones o reedicción de obras de interés, distribución de las publicaciones que se efectúen, creación de premios científicos, dotación de becas y bolsas de viajes para la investigación, realización de actividades de intercambio técnico, divulgación de investigaciones, trabajos o publicaciones, o cualquier otra clase de actividades culturales que se estimen adecuadas para el cumplimiento de los fines del Consorcio, tanto en ámbito interno como externo.
c) La contribución a la formación y perfeccionamiento de profesionales adecuados.
d) La contribución a la mejora del sistema educativo.
e) El asesoramiento científico y técnico a la sociedad, dirigido a la satisfación de sus necesidades.

R-201601199

f) La cooperación al desarrollo científico, técnico y social de Zamora, de Castilla y León, de España y de todos los pueblos.

TÍTULO PRIMERO
Organización

CAPÍTULO I
De los órganos de gobierno y administración

Artículo 5.- Organización.

La organización del consorcio responde a las siguientes reglas:

a) El Presidente, los Vicepresidentes y el Pleno son órganos necesarios.

b) El propio consorcio podrá establecer y regular otros órganos colegiados complementarios, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO II
De los miembros de los órganos de gobierno y administración

Artículo 6.- Adquisición, suspensión y pérdida de la condición.

1. Se adquiere la plena condición de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno, con los derechos y deberes derivados del mismo, mediante la toma de posesión de su cargo, previa elección efectuada por la entidad u órgano correspondiente conforme al procedimiento que en cada caso corresponda legalmente.

2. Quien ostente la condición de miembro de alguno de los órganos de gobierno quedará, no obstante, suspendido temporalmente en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

3. El miembro de cualquier órgano perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) Por disposición legal o decisión judicial firme que lo implique.

b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta última por decisión judicial firme.

c) Por extinción del mandato, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. La duración del mandato será de cuatro años a contar desde la fecha de toma de posesión, si bien cabe la posibilidad de reelección y renovación.

d) Por expulsión o separación de la entidad representada, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno.

e) Por revocación de la representación o delegación, que tendrá plenos efectos desde que se notifique al consorcio por parte del correspondiente socio.

f) Por pérdida de la condición de miembro de la entidad representada, la cual no será efectiva hasta que esta no lo notifique al consorcio. En este supuesto y mientras no se designe un nuevo representante, se entenderá que asume la pertinente representación quien legalmente tenga atribuidas tales funciones en dicho consorcio.

4. Cuando se produzca la pérdida de la condición de miembro de los órganos de gobierno del consorcio antes de la extinción del mandato de cuatro años, el nuevo representante nombrado por la entidad asociada ostentará tal condición solamente durante el tiempo que reste para el cumplimiento de dicho período.

R-201601199

Artículo 7.- Derechos y deberes.

1. Los miembros de los órganos de gobierno colegiados tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones de los mismos de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente del mismo.

2. Todos los miembros de los órganos de gobierno tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del consorcio y resulten precisos para el desarrollo de su función.

3. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro del consorcio interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a tal efecto. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los miembros a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente del consorcio. A efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las dependencias del consorcio.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente del consorcio deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
Los miembros de los órganos de gobierno y administración del consorcio tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

4. Los miembros de los órganos gubernamentales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

5. Los miembros de los órganos de gobierno y administración deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos del sector público.

6. Los miembros de los órganos de gobierno del consorcio están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

De los acuerdos de los órganos colegiados del consorcio serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

Artículo 8.- Miembros honoríficos.

1. Se podrán nombrar miembros honoríficos del consorcio a personas o entidades que, con sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines del consorcio.

R-201601199

A estos miembros honoríficos no les será de aplicación el régimen de derechos y deberes del artículo anterior.

2. Asimismo, será posible otorgar otras distinciones o menciones honoríficas por idénticos motivos a los señalados en el apartado precedente.

CAPÍTULO III
Del Pleno

Artículo 9.- Competencias.

1. El Pleno es el órgano de gobierno colegiado del consorcio, correspondiéndole las siguientes facultades:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
b) La aprobación y modificación de los Estatutos.
c) La aprobación y modificación de toda clase de reglamentos.
d) Los acuerdos relativos a la ampliación, expulsión o separación de los miembros del consorcio, así como los que versen sobre la suspensión temporal de los derechos, prerrogativas y deberes de estos.
e) La transformación y disolución del consorcio.
f) La toma de razón y la aprobación, según los casos, de los cambios en la composición del consorcio.
g) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones o asociaciones.
h) La aprobación y modificación del Presupuesto y de los balances, cuentas y memorias del consorcio;la disposición de gastos en materias de su competencia.
i) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
j) La aprobación y modificación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto, la oferta de empleo, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
k) En su caso, la toma de razón del nombramiento y de la separación del Director General del consorcio.
l) La toma de razón de la adscripción de los funcionarios que desempeñen las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería.
m) El nombramiento de miembros honoríficos del consorcio o la concesión de distinciones o menciones de esa índole.
n) La aprobación y modificación del inventario de bienes.
o) La aprobación del programa anual de las actividades de su objeto social y de las memorias anuales de la gestión.
p) La revisión de sus propios actos, de los del resto de órganos de gobierno y administración y, en general, la resolución de cuantas cuestiones le sean sometidas por estos órganos.
q) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia.
r) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

R-201601199

s) Las contrataciones de toda clase cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

t) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en el Presupuesto.

u) La adquisición, disposición y enajenación de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros y las demás competencias en materia de bienes que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

v) Las demás que se atribuyan expresamente a este órgano.

2. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente, salvo las enunciadas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), m), o), p)y r) del apartado anterior o aquellas distintas de estas que exijan para su aprobación una mayoría especial.

Artículo 10.- Composición.

1. El Pleno estará compuesto por cinco miembros, con voz y voto, en representación de las entidades que constituyen el consorcio:

- Tres representantes de la Diputacion de Zamora.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Zamora.

2. La adscripción de estos miembros se hará por dichas entidades conforme al procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

Artículo 11.- Sesiones.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de sus miembros deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro.

2. Las convocatorias para las reuniones del Pleno se efectuarán con, al menos, dos días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma.

En las sesiones extraordinarias, siempre que concurra causa de urgencia justificada, se podrá convocar con una antelación inferior a la prevista en el párrafo anterior por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, levantándose la sesión acto seguido si dicho pronunciamiento no es favorable con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes.

3. El Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros, asuntos no previstos inicialmente, pero en este supuesto

R-201601199

no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Sin perjuicio de la publicidad que sea preceptiva legalmente acerca de los acuerdo en ella adoptados, las sesiones del Pleno no serán públicas, si bien el Presidente podrá requerir la presencia de personas ajenas a este órgano a efectos informativos.

7. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de más de la mitad del número legal de los representantes de las Instituciones que lo forman. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y del Secretario del consorcio o de quienes legalmente le sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente el mismo día, media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

8. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro, puede invitar a participar en el Pleno, con voz pero sin voto, a otras personas vinculadas a las entidades que lo constituyen.

Artículo 12.- Debates y votación.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3. Cualquier miembro podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

4. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Pleno que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del consorcio o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

R-201601199

5. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

6. El voto de los miembros del Pleno esindelegable y representativo.

7. El voto no será ponderado.

8. Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por mayoría simple del valor de los votos, salvo la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, la enajenación de bienes cuando su cuantía supere el citado porcentaje, la cesión gratuita de los mismos en cualquier caso y los relativos a las competencias de las letras b), d), e), g) y r) del artículo 9.1 que exigirán, todas ellas, mayoría absoluta del valor total de los votos.

9. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del consorcio abstenerse de votar.

10. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

11. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro del Pleno, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Pleno vaya depositando en una urna o bolsa.

12. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de, al menos, una de las entidades que forman parte del Pleno aprobada por éste por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

13. Proclamado el acuerdo, los miembros que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

CAPÍTULO V
Del Presidente

Artículo 13.- Elección.

1. La Presidencia la ostentará la Excma. Diputación Provincial de Zamora.

2. El Presidente del consorcio deberá, en todo caso, formar parte del Pleno.

Artículo 14.- Competencias.

1. Serán competencias del Presidente del consorcio las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y administración del consorcio.

b) Representar al consorcio.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y, en su caso, de los órganos complementario y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del consorcio.

e) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del consorcio.

R-201601199

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones.

h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.

i) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

j) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno.

k) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

m) Las demás que correspondan legalmente y que no se atribuyan a otros órganos de gobierno del consorcio.

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en los Vicepresidentes, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y las enunciadas en las letras a), f), g), h) y j) del apartado anterior.

CAPÍTULO VI
Del Vicepresidente

Artículo 15.- Elección.

1. El número de Vicepresidentes será de uno.
2. La Vicepresidencia recaerá en favor del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.
3. El Vicepresidente, en todo caso, formará parte del Pleno.

Artículo 16.- Competencias.

1. Corresponde al Vicepresidente, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Igualmente, el Vicepresidente desempeñará las atribuciones que expresamente les delegue el Presidente en las materias, áreas o asuntos correspondientes y dentro de las funciones objeto de dicha delegación.

R-201601199

CAPÍTULO VII
De los órganos complementarios

Artículo 17.- Competencias.

Los órganos complementarios son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe, asesoramiento o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de los órganos de gobierno.

Artículo 18.- Clases.

1. Los órganos complementarios pueden ser permanentes y especiales.

2. Son órganos complementarios permanentes los que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse a los órganos de gobierno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que, en su caso, se estructuren los servicios del consorcio.

3. Son órganos complementarios especiales los que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estos órganos se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado, informado o asesorado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que los creó dispusiera otra cosa.

Artículo 19.- Composición.

1. Los órganos complementarios podrán estar integrados por miembros del consorcio y por miembros que no ostenten esa condición.

2. En el acuerdo de creación de los órganos complementarios se determinará la composición concreta de los mismos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Presidente del consorcio es el Presidente nato de todos ellos; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del consorcio, a propuesta del propio órgano, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
b) Cada órgano estará integrado de forma que, en relación con los miembros del consorcio, su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre las distintas entidades consorciadas.
c) La adscripción concreta a cada órgano de los miembros que deban formar parte del mismo se realizará mediante escrito dirigido al Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 20.- Funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento será el previsto para el Pleno, salvo las especialidades que se señalan en este artículo.

2. Los órganos complementarios se reunirán cuando lo acuerde su Presidente, cuando lo solicite, en su caso, el Director General del consorcio o, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Para la válida constitución de los órganos complementarios se requiere la asistencia de más de la mitad del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de los mismos o de quienes legalmente le sustituyan.

R-201601199

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente el mismo día, una hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Los estudios, informes, asesoramientos o consultas de los órganos complementarios tienen carácter facultativo y no vinculante.

TÍTULO SEGUNDO
Régimen de personal

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 21.- Régimen jurídico.

1. El personal que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren al servicio del consorcio mantendrán su vinculación con este en la clase de relación correspondiente, sin necesidad de planificación de ningún tipo tendente a la reordenación o reasignación de efectivos.

2. El personal de nuevo ingreso en el consorcio, podrá ser funcionario o laboral y, como regla general, habrá de proceder de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio, en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

3. En todo caso y con las salvedades de los apartados anteriores, el régimen jurídico del personal al servicio del consorcioserá el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

CAPÍTULO II
Del Director General

Artículo 22.- Elección.

1. Cuando lo considere necesario para la adecuada administración del consorcio, el Presidente podrá nombrar un Director General o Director Gerente, dando cuenta al Pleno.

2. El puesto de Director General es de alta dirección y confianza, al que le serán aplicables las disposiciones reguladoras de estos cargos.

Artículo 23.- Competencias.

1. Serán atribuciones del Director General las de colaboración y asistencia a los órganos de gobierno y administración del consorcio. Estas competencias se circunscriben a los ámbitos materiales descritos en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

2. El Director General ejercerá, también, aquellas atribuciones de dirección y gestión que le encomiende el Pleno o el Presidente en las materias, áreas o asuntos correspondientes y dentro de las funciones objeto de dicha encomienda.

R-201601199

En ningún caso, esta encomienda de gestión podrá incluir la facultad de dictar actos o resoluciones jurídicas.

3. Asimismo, el Director General asistirá, con voz y voto, a las sesiones de los órganos de gobierno colegiados del consorcio.

4. Proponer al Presidente del Consorcio el nombramiento de un Secretario, dedicado a llevar y desarrollar las funciones académicas. Asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno colegiados del consorcio.

5. Ejercerá asimismo, las funciones de tesorería.

CAPÍTULO III
De las funciones públicas necesarias

Artículo 24.- Delimitación.

Son funciones públicas necesarias en el consorcio:

a) La fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.
c) La tesorería y la recaudación.

Artículo 25.- Desempeño.

1. Las funciones descritas en el artículo precedente serán desempeñadas, como regla general, por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en alguna de las entidades locales consorciadas.

Excepcionalmente, estas funciones públicas necesarias se podrán desempeñar por funcionarios propios de alguna de las entidades asociadas carentes de habilitación de carácter nacional que estén dotados de las capacidades adecuadas y suficientes para tal ejercicio.

2. Las compensaciones que, como consecuencia del desempeño de estos puestos de trabajo, reciban, en su caso, los funcionarios en cuestión de parte las entidadesconsorciadas a las que pertenecen podrán ser objeto de valoración económica a los efectos de disminuir las aportaciones anuales que a la correspondiente entidad le compete efectuar al Presupuesto anual del consorcio.

3. No obstante lo anterior, la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería y recaudación podrá ser atribuida a un miembro del Pleno del consorcio

Artículo 26.- Régimen jurídico.

Las funciones relatadas en este capítulo se someterán a la normativa aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

CAPÍTULO IV
De otras funciones técnicas y administrativas

Artículo 27- Delimitación.

1. Al margen de las funciones descritas en los capítulos precedentes, el consorcio podrá prever aquellas tareas técnicas o administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

2. En todo caso, en el consorcio existirá los siguientes puestos de trabajo:

a) Director académico.- Sus funciones se circunscribirán exclusivamente a la dirección académica de los servicios y actividades objeto del consorcio.

R-201601199

b) Secretario académico.- Sus funciones se circunscribirán exclusivamente a la fe pública en materia académica, así como al apoyo y asistencia al Director académico u otros órganos o personal que desempeñen tareas académicas. En ningún supuesto, estos puestos de trabajo podrán asumir funciones de gobierno y administración del consorcio, ni funciones públicas reservadas

3. La elección de los empleados que ocupen los puestos descritos en el apartado anterior, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa reguladora de las universidades, las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, el correspondiente convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

En todo caso, el nombramiento de dichos empleados, corresponderá al órgano competente del Consorcio, atendiendo a la normativa reguladora de las universidades, las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, el correspondiente convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 28.- Compensaciones por el desempeño.

La valoración de las compensaciones que, como consecuencia del desempeño de estas funciones, reciban, en su caso, los empleados en cuestión de parte de las entidades consorciadas a las que pertenecen seguirán el régimen previsto en el apartado 2 del artículo 25.

TÍTULO TERCERO
Régimen de presupuestación, contabilidad y control

Artículo 29.- Régimen jurídico.

1. El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

3. El consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

Artículo 30.- Presupuesto.

1. El presupuesto anual del consorcio se financiará del siguiente modo:

a) El Ayuntamiento de Zamora aportará 53.000 € anuales. Esta cantidad se actualizará anualmente, conforme al incremento anual del presupuesto aprobado del Consorcio, con el tope máximo de incremento del IPC general.

b) La Diputación Provincial de Zamora, aportará la cantidad necesaria que reste, para llegar al equilibrio presupuestario del Consorcio.

2. Al margen de estas aportaciones,cualquiera de los socios podrá efectuar otras de carácter extraordinario en las condiciones que en su momento determinen.

3. Igualmente y con independencia de la previsión del artículo 41, alguna o varias de las entidades referidas en el apartado 2 de este artículo podrán subrogarse, con el régimen que en cada caso se establezca, en la posición de otras respecto del cumplimiento de los respectivos compromisos económicos.

R-201601199

TÍTULO CUARTO
Contratación y patrimonio

CAPÍTULO I
De los contratos

Artículo 31.- Régimen jurídico.

Los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre el consorcio se regularán por la normativa de contratación del sector público.

CAPÍTULO II
Del patrimonio

Artículo 32.- Facultades.

1. El consorcio tendrá capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

2. El consorcio tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del consorcio deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un letrado.

Artículo 33.- Adquisición de bienes y derechos.

El consorcio puede adquirir bienes y derechos:

a) Por atribución de la Ley.
b) A título oneroso.
c) Por herencia, legado o donación.
d) Por prescripción.
e) Por ocupación.
f) Por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 34.- Adquisición de bienes a título oneroso.

La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 35.- Adquisición de bienes a título gratuito.

1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

3. La aceptación de herencias se entenderá a beneficio de inventario.

Artículo 36.- Adquisición bajo condición o modalidad de afectación permanente.

Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

R-201601199

Artículo 37.- Adquisición por prescripción.

1. El consorcio prescribirá a su favor con arreglo a las leyes comunes, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales.

2. La ocupación de bienes muebles por el consorcio se regulará por lo establecido en el Código Civil y en las leyes especiales.

Artículo 38.- Adquisición por procedimiento judicial o administrativo.

1. En los supuestos de adjudicación de bienes o derechos al consorcio, dimanante de procedimiento judicial o administrativo, se dispondrá ante todo que se identifiquen los bienes adjudicados y se proceda a su tasación pericial.

2. Practicada la diligencia de identificación y valoración, se formalizará, en su caso, la calificación patrimonial del bien o derecho adjudicado.

3. Cuando los bienes o derechos hubieran sido adjudicados en pago de un crédito correspondiente al consorcio y el importe del crédito fuese inferior al valor resultante de la tasación de aquellos, el deudor a quien pertenecieron no tendrá derecho a reclamar la diferencia.

TÍTULO QUINTO
Modificaciones, transformación y extinción del consorcio y otras medidas

CAPÍTULO I
De la ampliación y separación de miembros

Artículo 39.- Ampliación.

1. El consorcio podrá decidir la ampliación de sus miembros, incorporando a aquellas entidades cuya presencia se considere que puede contribuir de forma sustancial a la mejor consecución de los fines de la misma.

2. En el acuerdo de incorporación deberán fijarse los criterios para determinar la cuota de participación que les correspondería a las nuevas entidades, así como los demás extremos referentes a su incorporación y participación en los distintos órganos de gobierno del consorcio.

De cualquier forma, aquella entidad que desee incorporarse al consorcio y que pertenezca o hubiera pertenecido a cualquier ente de tipo asociativo que mantuviera o hubiera mantenido deudas con el consorcio, en ningún caso, podrá formar parte del mismo, y por tanto no podrá recibir la prestación de los servicios objeto de aquel, hasta que no liquide las deudas que la correspondieran como miembro de dicho ente asociativo. Estas deudas se liquidarán de modo previo a la incorporación efectiva al consorcio en proporción al número de habitantes que, de acuerdo con el correspondiente padrón municipal yreferido al momento en que se hubiera generado la deuda en cuestión, tuviera la entidad que desea incorporarse.

3. La plena efectividad de esta incorporación quedará supeditada a que, en la correspondiente entidad, se cumplimenten los pertinentes trámites legales para formar parte del consorcio.

4. En el mismo acuerdo donde se establezca la admisión de nuevos afiliados, se procederá a modificar el anexo donde constan los miembros del consorcio, así como el régimen de financiación del presupuesto anual de este.

Artículo 40.-Causas y procedimiento para la separación del Consorcio.

1. Los miembros de un consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.

R-201601199

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Pleno del consorcio.

Artículo 41.- Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1. El ejercicio del derecho de separación no producirá la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden expresamente la misma o no sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos para el supuesto de liquidación del consorcio.
En ningún caso, serán objeto de devolución las cantidades económicas que el ente que ejerce el derecho de separación aportó, por cualquier concepto, en su momento, ni este ostentará, tampoco, derecho alguno sobre los activos del consorcio.
Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación.
La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación y, si la cuota es negativa, pagado la deuda.

b) Si quien ejerce el derecho de separación es la Administración a la que el consorcio está adscrito, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

3. La separación de alguno de los miembros del consorcio, una vez sea firme, requerirá la modificación del anexo de los Estatutos donde constan los miembros del consorcio, salvo que dicha separación implique la disolución de aquel. Igualmente, la separación exigirá la modificación del régimen de financiación del presupuesto anual del consorcio.

4. El consorcio podrá adoptar cuantas medidas sean precisas para dar efectividad al derecho de separación, así como para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II
De la suspensión de derechos y expulsión de miembros y otras medidas

Artículo 42.- Suspensión de los derechos y expulsión de miembros.

1. Los miembros del consorcio podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos y prerrogativas o expulsados cuando incumplan las obligaciones derivadas de la pertenencia al consorcio, en especial las de contenido económico-financiero.

La suspensión de derechos y prerrogativas podrá comprender, entre otras medidas, la pérdida del derecho a la participación (incluído el derecho al voto) en los órganos de gobierno colegiados y de los puestos en los órganos de gobierno unipersonales.

2. De cualquier forma, a efectos de lo previsto en el apartado precedente, se considera que el ente consorciado, incurre en incumplimiento de las obligaciones derivadas de la pertenencia al consorcio en los supuestos siguientes:

a) La inobservancia de los deberes de contenido económico-financiero.

R-201601199

b) La ausencia de acuerdo en relación con la aprobación o modificación de los Estatutos en el plazo establecido en el artículo 46 o el acuerdo denegatorio de tal aprobación o modificación, cuando la mayoría del número legal de miembros de los entes consorciados hubieran aprobado los susodichos Estatutos o su modificación.

3. Para la adopción de estas medidas se considerarán especialmente los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

4. En todo caso, la suspensión de derechos y prerrogativas y la expulsión comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

a) Requerimiento previo del Presidente para su cumplimiento con otorgamiento de un plazo para cumplir y advertencia de las consecuencias del incumplimiento de lo requerido en el plazo dado al efecto.

b) Propuesta del Pleno donde conste el incumplimiento que motiva la suspensión o expulsión, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

c) Audiencia de la entidad objeto de la suspensión o expulsión.

d) Acuerdo motivado del Pleno.

5. La expulsión de alguno de los miembros del consorcio, una vez sea firme, requerirá la modificación del anexo de los Estatutos donde constan los miembros del consorcio, salvo que dicha expulsión implique la disolución de aquel. Igualmente, la expulsión exigirá la modificación del régimen de financiación del presupuesto anual del consorcio.

6. En ningún caso, la suspensión de derechos o la expulsión podrá dar lugar a la devolución las cantidades económicas que el ente consorciado en cuestión aportó, por cualquier concepto, en su momento, ni, en su caso, a la titularidad de derecho alguno sobre los activos del consorcio.

Artículo 43.- Otras medidas.

1. Excepcionalmente, con carácter temporal, podrá eximirse a los miembros del cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

En el ámbito económico-financiero, esta exención podrá consistir en un cumplimiento aplazado o fraccionado de las correspondientes obligaciones y deberes.

2. Esta medida requerirá el acuerdo motivado del Pleno.

CAPÍTULO III
De la transformación y extinción del consorcio

Artículo 44.- Transformación.

1. Si las circunstancias lo aconsejaran o las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización consorcial en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida.

2. En cualquier caso, esta transformación se someterá a la consideración del correspondiente órgano de cada uno de los entes relacionados en el anexo, sin que hasta ese momento surta efecto la misma.

R-201601199

Artículo 45.- Disolución y liquidación de bienes.

1. El consorcio se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo expreso de los miembros que lo integren.

b) Cuando, como consecuencia del ejercicio del derecho de separación o de la expulsión de miembros, no sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

c) Imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos.

d) Cumplimiento de los fines estatutarios del consorcio.

2. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

3. El Pleno, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Director General del consorcio si lo hubiera.

4. Los activos y pasivos del consorcio se liquidarán dentro un período que no excederá de un año contado desde el acuerdo de disolución del consorcio.

5. La liquidación del consorcio, dará lugar a la cesión de activos y pasivos a los entes consorciados en función del porcentaje de participación de cada uno de estos, durante los últimos 10 años, en los presupuestos del consorcio. A los efectos de establecer tal porcentaje, se atenderá a las aportaciones que ha realizado cada uno de los entes consorciados en función de los previsto en el artículo 31.1.

En todo caso, los bienes inmuebles adscritos al consorcio quedan fuera de tal liquidación, siendo asignados a aquellos entes que ostentaran su propiedad en el momento de la liquidación.

TÍTULO SEXTO
Aprobación y modificación de los Estatutos

Artículo 46.- Procedimiento.

La aprobación y modificación de los Estatutos del consorcio seguirá el siguienete procedimiento:

a) Elaboración de la propuesta por parte del consorcio o de cualquiera de los entes consorciados.

b) Conformidad expresa a la propuesta por parte de la Administración matriz.
Si la Administración matriz no estuviera conforme con la propuesta podrá solicitar al ente proponente su modificación o elaborar su propia propuesta.
En todo caso, cuando la propuesta provenga de la Administración matriz, el trámite de conformidad de ésta, no será necesario.

c) Aprobación inical por el Pleno del consorcio.

d) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

e) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del consorcio.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

f) Aprobación por los órganos competentes de los entes consorciados de conformidad con la legislación que en cada caso sea aplicable.
Esta aprobación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses desde que se remita la correspondiente documentación al ente consorciado por parte del consorcio.

g) Publicación completa del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

R-201601199

TÍTULO SÉPTIMO
Régimen jurídico

Artículo 47.- Impugnación de actos y acuerdos.

Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración del consorcio, los interesados pueden interponer recurso en vía administrativa y/o jurisdiccional de conformidad, respectivamente, con la normativa reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del orden jurisdiccional correspondiente.

Artículo 48.- Legislación supletoria.

En lo no previsto por estos Estatutos se aplicará la normativa relativa a las Administraciones Locales.

Disposición transitoria primera.- En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá, en su caso, a adecuar y adaptar al consorcio a los mismos.

Disposición transitoria segunda.- Con ocasión de la primera renovación de los entes con representación en el Pleno, o de sus órganos de gobierno, que se produzca tras la adecuación y adaptación, en su caso, del consorcio a los presentes Estatutos y una vez constituidos aquellos, el Presidente solicitará a esos entes la designación de los correspondientes representantes en el susodicho Pleno, celebrándose, posteriormente, sesión de este a los efectos de que aquéllos tomen posesión de sus cargos.

Disposición derogatoria única.- Quedan derogadas cuantas normas o acuerdos o resoluciones de igual o inferior rango hayan sido dictadas por el consorcio y se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos y, expresamente, los Estatutos del consorcio publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 43 de fecha 12 de abril del 2013.

Disposición final primera.- En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se procederá a adaptar el correspondiente convenio de adscripción y las propias normas de organización y funcionamiento a la legislación vigente.

Disposición final segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

R-201601199